

**REGLAMENTO (CEE) N° 1302/87 DE LA COMISIÓN**

de 11 de mayo de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4129/86 en lo referente a los importes expresados en ECU

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3363/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, relativo al régimen arancelario aplicable a las importaciones en la Comunidad de productos originarios de los territorios ocupados<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3,Considerando que, a fin de tener en cuenta la evolución monetaria, conviene modificar los importes expresados en ECU que figuran en los artículos 6 y 17 del Reglamento (CEE) n° 4129/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, relativo a la definición de la noción de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa aplicables a las importaciones en la Comunidad de productos de los territorios ocupados<sup>(2)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 4129/86 quedará modificado de la siguiente manera :

1. En el apartado 3 del artículo 6, el importe de « 2 355 ECU » se sustituirá por el importe de « 2 590 ECU ».
2. En el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 17 los importes de « 160 » y « 470 » ECU se sustituirán por « 180 » y « 515 » ECU.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de mayo de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1987.

*Por la Comisión*

COCKFIELD

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 306 de 1. 11. 1986, p. 103.<sup>(2)</sup> DO n° L 381 de 31. 12. 1986, p. 1.